

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME
APODERADO	JOAQUIN CARRACAL CARVAJALINO
DEMANDADO	LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA
RADICADO	2012-00230
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTE

En escrito que antecede del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña mediante oficio No- 0166 del 22 de marzo de 2024, solicita embargo de remanentes que llegase a quedar dentro del proceso ejecutivo de la referencia para su proceso ejecutivo con radicado 2024-00168 siendo demandante JOSE AUGUSTO SANCHEZ contra LEIDY CRISTINA CABELLOS, revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas del proceso referenciado, se encuentra que ya los remanentes se encuentran embargados por cuenta del mismo Juzgado para el proceso 2012-00088, por lo que no es dable acceder a lo peticionado.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

UNICO: NO SE ACCEDE AL EMBARGO DE REMANENTES solicitado por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, en razón de estar ya embargado los remanentes para el proceso ejecutivo suscrito por REINALDO QUINTERO BECERRA en contra de la acá demandada CABELLOS BARRERO, con radicado 2012-00088 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8e2f0c1317039156ceee865e575e6bc959a78c2679fdeaa62364711dbffa7**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR RODIRGUEZ NEIRA CARMEN RAFAEL PABÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00233-00
PROVIDENCIA	AGREGA/DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con No. 270-52001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de CARMEN RAFAEL PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.426.216, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso 2º, de la providencia fechada 08 de febrero de 2024.LIBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5631e9225fd6350267108eda2a24dbe34eb560db0ad8bbba82e3f1f5aaf25caf**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
<b>DEMANDADO</b>	LAURA VANESSA LOPEZ GALAN
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2017-00456-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, indica:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora LAURA VANESSA LÓPEZ GALÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.839.212, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

BBVA señala:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001308650200109631

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA manifiesta:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAURA VANESSA LOPEZ GALAN - 1064839212	Cuenta Ahorros - - 9759	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente los referidos documentos:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
(Firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87350b640969e5adbd4d27822f79756436ea29b7b96aee184ade8759e5c606**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA
<b>APODERADO</b>	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
<b>DEMANDADO</b>	CIRO ANTONIO NAVARRO GARCIA
<b>RADICADO</b>	2019-00658
<b>PROVIDENCIA</b>	TRASLADO AVALUO COMERCIAL/AUTO

Agregar al expediente debidamente diligenciado el despacho Comisorio No. 073 del 28 de octubre de 2022 realizado por la inspección Primera de Policía de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Antecede igualmente presentación de la parte demandante del avalúo comercial, por lo anterior procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-46427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), predio ubicado en la avenida circunvalar No. 23-62 Barrio Fundadores de Ocaña (Norte de Santander)

De otro lado, se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019 se ordenó citar al acreedor hipotecario requiriendo a la parte demandante realizar los trámites correspondientes a su notificación, pero no se observa dentro del expediente el cumplimiento de dicha carga conforme lo dispuesto en el Art. 462 del C.G. del P. por lo que se REQUIERE para que se allegue los soportes del cumplimiento de lo ordenado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Agregar al expediente debidamente diligenciado el despacho Comisorio No. 073 del 28 de octubre realizado por la inspección Primera de Policía de Ocaña, para conocimiento de las partes

**SEGUNDO** Del avalúo presentado por el Perito Avaluador FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN con RAA: 1091668059, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-46427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), predio ubicado en la avenida circunvalar No. 23-62 Barrio Fundadores de Ocaña (Norte de Santander), córrase traslado por el término de TRES (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

LINK PARA REVISAR EL AVALUO: [003.AvaluoComercial.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho los soportes del cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd6088fe1f77e55c4dda2e9be6bf674bb903102e659641b10bef303263d5790**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Ocaña**

Ocaña, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADA	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	IRIS ISABEL SILVA ORTIZ OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2021-00037-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble identificado con No- 270-41245 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad del demandado JOSE ALFREDO LANZZIANO LEMUS, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en numeral 2, de la providencia fechada 22 de noviembre de 2022. LIBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6cacc4db494e0729bae9747399d9e5610990e9dcf80366715d522e15685510**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FREIMAN MARTINEZ RINCON
<b>APODERADO</b>	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
<b>DEMANDADO</b>	LUZ MARINA QUINTERO GALLARDO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2022-00362
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA DESPACHO DILIGENCIADO

Agregar al expediente debidamente diligenciado el despacho Comisorio No. 132 del 16 de noviembre de 2023 del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-66102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña realizado por la inspección Segunda de Policía de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Link diligencia: [005.DevoluciónDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79476b541b8a4cb7fcc26f8c8aa1c3f72dfa14ad559b9674a6674d14a0737cfb**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO SEPULVEDA PARRA
APODERADO	KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO
DEMANDADO	ANI ELENA SANTIAGO LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00385-00
PROVIDENCIA	ORDENA COMISION

Revisado el proceso se observa informe de la Policía Nacional-Departamento de Policía Ibagué (CAI MIROLINDO), dejando a disposición el vehículo de PLACAS: MTS863, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, COLOR: BLANCO GALAXIA, MODELO: 2013, NUMERO DE MOTOR: LCU\*123473347\*, NUMERO DE CHASIS: 9GASA58M7DB059156, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, el cual figura con orden de embargo y secuestro vigente por parte de este Juzgado dentro del proceso de la referencia

Por lo tanto, se ordenará librar el despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas: MTS863, de propiedad de la demandada ANI ELENA SANTIAGO LOPEZ, el cual se encuentra debidamente embargado como se demuestra con el oficio No.2005-23 del 13 de julio de 2023 enviado a este Juzgado por parte de la dirección de tránsito de Bucaramanga y en la actualidad inmovilizado en las instalaciones de automotores de la Sijin Ciudad de Ibagué

Para la práctica de diligencia se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO DE IBAGUE (TOLIMA) conforme lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C. G. del P., a quien se le conceden amplias facultades incluso la de designar secuestro de su propia Lista de Auxiliares de Justicia, dejando constancia en el acta de la dirección donde pueda ser ubicado.

En virtud a ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

UNICO: LIBRESE DESPACHO COMISORIO para que realice diligencia de secuestro del vehículo de PLACAS: MTS863, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, COLOR: BLANCO GALAXIA, MODELO: 2013, NUMERO DE MOTOR: LCU\*123473347\*, NUMERO DE CHASIS: 9GASA58M7DB059156, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, de propiedad de la demandada ANI ELENA SANTIAGO

LOPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.366.519, el cual se encuentra debidamente embargado y actualmente inmovilizado instalaciones de automotores de la Sijin Ciudad de Ibagué

Para la práctica de diligencia se comisiona INSPECTOR DE TRANSITO DE IBAGUE (TOLIMA) conforme lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C. G. del P., a quien se le conceden amplias facultades incluso la de designar secuestre de su propia Lista de Auxiliares de Justicia. Líbrese el correspondiente despacho comisorio y acompáñense los insertos y anexos que correspondan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**(Firmado Electrónicamente)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2baf36aa0c039b817a2e4dc04ce57382c1d4bf8b12c41bb227a42928aad560**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	HAROLD JIMMY DELGADO CERON
<b>APODERADO</b>	MYRIAM AYALA CARRASCAL
<b>DEMANDADO</b>	EDWIN LONDOÑO SAAVEDRA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00718-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, indica:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1064772788

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e7a23c14d874409d2fe175466776adc4243197fda7a65a2188e127cee4403e**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	ORFANDO SANTIAGO QUINTERO
<b>APODERADO</b>	YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
<b>DEMANDADO</b>	YORDAN PALACIO VILLALBA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00845-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200073621

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

CREDISERVIR, señala:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor YORJAN PALACIO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.421.488, actualmente está asociado a esta entidad cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto de ahorros:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010116907	06/12/2010

De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor YORJAN PALACIO VILLALBA, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitera la orden dada.

BANCAMIA, manifiesta:

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

## BANCO CAJA SOCIAL, informa

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.421.488			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

## BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indica:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

## BANCOLOMBIA, señala:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YORDAN PALACIO VILLALBA - 1090421488	Cuenta Ahorros - - 2389	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
YORDAN PALACIO VILLALBA - 1090421488	Cuenta Ahorros - - 5837	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
YORDAN PALACIO VILLALBA - 1090421488	Cuenta Ahorros - - 7110	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente los referidos documentos

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firmado electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e04f76a89afe5d3198172895854662674c3095ea4feaaedfa613ff7665b3ca8**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00015-00
PROVIDENCIA	AGREGA /PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTA, indica:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1094575513	NUÑEZ BAYONASAI D FRANCISCO	54498400300320240001500	AH 0184612034 \$0 AH 0184615912 \$0 AH 0600205322 \$0 AH 0600235758 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO OCCIDENTE señala:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/03/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminó a nivel nacional.

Demandado: SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA  
ID. Demandado: 1094575513  
No. Proceso: 54498400320240001500  
No. Oficio: 0520

BANCO ITAU manifiesta:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo [embargos.coordinacion@itau.co](mailto:embargos.coordinacion@itau.co) para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

BANCO PICHINCHA, informa:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA, con identificación No 1094575513, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

GRUPO AVAL, indica:

Sobre el particular, nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, nos permitimos informarle que, una vez revisadas y hechas las validaciones pertinentes en nuestros archivos, la parte demandada **SAID FRANCISCO NUÑEZ BAYONA CC 1.094.575.513** no registró vínculos laborales, comerciales o de inversionista con Grupo Aval, por lo que se nos hace imposible cumplir con la medida referida en el oficio.

DAVIVIENDA señala:

La persona relacionada a continuación presenta vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SAID FRANCISCO NUNEZ BAYONA	1094575513

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bee3c0dcb526e7999146245220123f3689a24c5d242a7debf4ffc52c2b571a**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00018-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOOMEVA, indica:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

BBVA señala:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 001305100200175425
- 001308650200149835

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE BOGOTA manifiesta:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
91499418	BAÑOS CENTENOJHONELL ORLANDO	54498400300320240001800	AH 0116111949 \$0 AH 0221037401 \$0 AH 0599099371 \$0 AH 0628380214 \$0 AH 0863176368 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**BANCO OCCIDENTE, informa:**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JHONELL BANOS**  
ID. Demandado: **91499418**  
No. Proceso: **54498400300320240001800**  
No. Oficio: **0293**

**BANCO CAJA SOCIAL, indica:**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 91.499.418			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

**BANCO ITAU señala:**

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

**GRUPO AVAL manifiesta:**

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que Grupo Aval no se encuentra dentro de las entidades enunciadas en el oficio, sin embargo, al haber sido recibida por nosotros procedemos a darle respuesta. Debemos aclarar que Grupo Aval no es una entidad financiera, sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales y sin perjuicio de la calidad de accionista de Grupo Aval en algunas entidades financieras, Grupo Aval es una persona jurídica independiente. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. Sin embargo, esta sociedad al ser un emisor de valores realiza actividades en el mercado de valores, mediante las cuales puede administrar inversiones de terceros, como pueden ser los bonos y las acciones emitidas por Grupo Aval.

Sobre el particular, nos permitimos informarles que JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO C.C. No.91.499.418 no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval.

**BANCO AGRARIO, informa:**

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

BANCOLOMBIA, indica:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO - 91499418	Cuenta Ahorros - - 7113	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966324541d75334d85dd9081699d7f2c05e3dda79281d897c76365a691cd381a**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA (QEPD)
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00071-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la persona identificada en la referencia, poseen en nuestra entidad productos Inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdlts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

BANCOLOMBIA señala:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA - 13345842	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

BANCO OCCIDENTE manifiesta:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/03/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente; Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JOAQUIN PABLO SANTANA**  
ID. Demandado: **13345842**  
No. Proceso: **54498400320240007100**  
No. Oficio: **0509**

BANCO ITAU, informa:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

BANCO PICHINCHA señala:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA Q.E.P.D. con identificación No 13345842, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

GRUPO AVAL manifiesta:

Sobre el particular, nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, nos permitimos informarle que, una vez revisadas y hechas las validaciones pertinentes en nuestros archivos, la parte demandada **JOAQUÍN PABLO SANTANA BARBOSA CC 13.345.842** no registró vínculos laborales, comerciales o de inversionista con Grupo Aval, por lo que se nos hace imposible cumplir con la medida referida en el oficio.

DAVIVIENDA, informa:

SIN VÍNCULOS

En atención a la solicitud del oficio de la referencia, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros a la fecha no tiene vínculos comerciales con el Banco Davivienda. Por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

Cedula de ciudadanía 13345842

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6f21edc6679bedcac52bd8b7e7c5e73d83174b2b61bd2caddb0c88dd6dc9d**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON
APODERADO	JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00096-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTE

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO : Acceder al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA en contra de la demandada NINI JOHANA QUINTERO LOBO, con radicado 2020-00379 Comuníquese Lo Correspondiente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c7ccf7e141f297d1598040e2baa4adfa18635ff3489e7c625470670ec2e0bd**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON
APODERADO	JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00096-00
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes marzo del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO DE BOGOTA, señala:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
37335494	QUINTERO LOBONINI JOHANA	54498400300320240009600	AH 0184749091 \$0 AH 0446204786 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

CREDISERVIR manifiesta:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **NINI JOHANA QUINTERO LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.335.494**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

BANCOLOMBIA, indica:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
NINI JOHANA QUINTERO LOBO	37335494	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

DAVIVIENDA, señala:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NINI JOHANA QUINTERO LOBO	37335494

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2ac4f6a798dc8f0bba9f8ff28f4819a5b594fd33837bf1db690810a1e9cd7**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>